

CM0101

PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN DEPARTAMENTO DE SINDICATURA, a las ocho horas treinta y seis minutos del día doce de agosto del dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud suscrita por el Licenciado _____, con Documento Único de Identidad Número _____, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Concejo Nacional de Administración de Bienes, (CONAB), por medio de la cual manifiesta que:

- I) Por medio de resolución de las dieciséis horas con quince minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, dictada por la señora Jueza Especializada en Extinción de Dominios de San Salvador, la cual fue ratificada con medida cautelar de Embargo, Anotación Preventiva y Administración de Bienes Productivos a favor del Concejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), en el inmueble Número _____, Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo el titular del mismo la Sociedad, _____, S.A de C.V..
- II) Que el mencionado inmueble posee pagos pendientes en concepto de Tasas Municipales, desde el año de dos mil diecisiete hasta el mes de Julio del presente año en la Municipalidad de Antigua Cuscatlán,
- III) Que de acuerdo al Art. 84 Inc. 1 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen y Destinación Ilícita (LEEDABODI), el pago de los tributos, derechos correspondientes y



demás obligaciones existentes sobre bienes objeto de medida cautelar bajo la administración del CONAB quedara suspendido durante el tiempo que dure el proceso.

IV) Que de acuerdo al Art. 84 Inc. 2 LEEDABODI, durante el lapso de tiempo que dure el proceso de extinción de Dominio se suspenderá el termino para iniciar o proseguir los procesos de cobro de las demás obligaciones pendientes, así como la generación de intereses adicionales a los existentes al momento de adoptarse la medida cautelar.

V) Que una vez que se dicte la resolución definitiva de la extinción de Dominio, corresponderá al titular del bien que se designe hacer efectivo el pago de la deuda mencionada.

VI) Que la aplicación de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen y Destinación Ilícita prevalece sobre cualquier otra ley.

Al respecto se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El Art. 84 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen y Destinación Ilícita, establece que:

"El pago de los tributos, derechos correspondientes y demás obligaciones existentes sobre bienes objeto de medida cautelar bajo administración del CONAB, quedará suspendido durante el tiempo que dure el proceso, o hasta que el tribunal especializado dicte resolución definitiva de extinción de dominio.

En ese lapso también se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de cobro de las obligaciones pendientes, así como la



generación de intereses moratorios adicionales a los existentes al momento de adoptarse medida cautelar.

(Resaltado y Subrayado me corresponde)

De la lectura de lo anterior se comprende de forma precisa cuando es que los bienes que tiene bajo la administración el CONAB obtienen el efecto suspensivo al pago de los tributos así también a la generación de intereses moratorios y en este caso efectivamente el inmueble antes relacionado posee una deuda pendiente con esta Municipalidad y al encontrarse bajo la administración del CONAB es necesario aplicarle el artículo en cuestión.

En consecuencia **SE RESUELVE:**

I) Téngase por admitido el escrito presentado por el Licenciado _____ en el carácter que comparece.

II) Concédase lo solicitado y Suspéndase el cobro, el pago de la deuda así como los intereses moratorios que recaen sobre la deuda que posee el inmueble Número _____, Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con esta Municipalidad durante el tiempo que dure la medida cautelar bajo la administración del CONAB de acuerdo a lo establecido en el Art. 84 Incisos 1 y 2 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen y Destinación Ilícita.

NOTIFIQUESE.

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.